

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita autorización para retiro de título judicial. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 30 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco de Julio de Dos Mil Veintidós

La señora ELSA MORANTES SANTAMARIA, parte demandante, solicita la entrega del depósito judicial puesto que fue al Banco Agrario a cobrar el título y no se lo pagaron por alguna inconsistencia en el sistema.

Es así que, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001709809 por valor de \$2.126.327, a favor del presente asunto, el cual fue consignado por el pagador de Colpensiones el 24 de junio del presente año.

Pues bien, mediante Conciliación No. 122 del 8 de agosto de 2019, los señores JAIME ALBERTO GUEVARA y ELSA MORANTES SANTAMARIA realizaron el siguiente acuerdo:

*"PRIMERO: FIJAR como cuota alimentaria integral a cargo del señor JAIME ALBERTO GUEVARA ROSANIA, identificado con C. C. No. 13.849.110 y a favor de su cónyuge ELSA MORANTES SANTAMARIA, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL CERO SETENTA Y SEIS PESOS MENSUALES (\$1.613.076), **pagaderos durante los últimos ocho (08) días de cada mes**, a partir del mes de Agosto del año 2019, cuota que tendrá el respectivo incremento anual fijado para el salario mínimo legal por el Gobierno Nacional, a partir del 1 de Enero del año 2.020.*

*SEGUNDO: Para hacer efectiva el pago de la obligación alimentaria decretada en el numeral Primero, se continuará con el descuento que se le hace al señor JAIME ALBERTO GUEVARA ROSANIA como pensionado de COLPENSIONES por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$988.076)**, mientras que el saldo restante, es decir, la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000)**, deberá consignarlos el señor **JAIME ALBERTO GUEVARA ROSANIA** en la cuenta de depósitos judiciales del despacho como cuenta TIPO 6, a nombre de la señora ELSA MORANTES SANTAMARIA".*

Como se puede apreciar, en ninguna parte del acuerdo los señores JAIME ALBERTO GUEVARA y ELSA MORANTES SANTAMARIA acordaron el pago de cuota extraordinaria en el mes de junio.

Cabe anotar que en providencia de fecha 28 de enero pasado, se actualizó la orden de pago permanente, quedando en la suma de \$1.947.914, para el presente año.

Sin embargo, se recuerda que COLPENSIONES descuenta el 50% de la mesada pensional del demandado, esto es, la suma de \$1.100.704, mientras que el saldo restante, lo debe consignar el directamente el señor JAIME ALBERTO GUEVARA, tal como se señaló en el acuerdo.

En consecuencia, se niega la entrega del título judicial No. 460010001709809 por valor de \$2.126.327 a la señora ELSA MORANTES SANTAMARIA.

No obstante lo anterior, se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 460010001709809 por valor de \$2.126.327, entregando a la señora ELSA MORANTES SANTAMARIA la suma de \$1.100.704, mientras que el saldo restante por valor de \$1.025.623 se le devolverá al señor JAIME ALBERTO GUEVARA.

Ahora bien, teniendo en cuenta las políticas establecidas para el presente año por el Banco Agrario de esta ciudad, y como quiera que se está ordenando el fraccionamiento de un título judicial expedido con orden de pago permanente, se ordena que el sobrante del título No. 460010001709809 por valor de \$2.126.327, se realice el correspondiente INCIDENTE DE NO PAGO dentro de la página web de la Entidad Bancaria.

Finalmente, se ordena oficiar a COLPENSIONES en aras de que cesen los descuentos extraordinarios realizados en la pensión del señor JAIME ALBERTO GUEVARA en la prima de mitad y fin de año, teniendo en cuenta que en Conciliación No. 122 del 8 de agosto de 2019, no se acordó el pago de cuota doble para dichos meses. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c8ab596e3ac232090aba1a59789c41304b198d135716afd7c78554c61ada5a**

Documento generado en 05/07/2022 12:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>